

tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Díos guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición no férrea durante el primer semestre de 1964

Padecidos diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1563, segunda columna, línea seis, donde dice: «... a 30 de junio de 1965...», debe decir: «... a 30 de junio de 1964...»

En la misma página e igual columna, línea cuatro de «Cuota global que se conviene», donde dice: «... dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesetas...», debe decir: «... dieciocho millones setecientos cincuenta mil seis pesetas...»

En la misma página e igual columna, línea dos de «Trámite», donde dice: «... de las provincias españolas...», debe decir: «... de las provincias afectadas...»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 39 concedida al Banco de Aragón, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que tiene establecida en San Sebastián.

Visto el escrito formulado por el Banco de Aragón, en el que, con motivo de haber adquirido la oficina que el Banco Urquijo tenía instalada en San Sebastián, solicita se amplíe a dicha sucursal la autorización que tiene concedida para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que se están conferidas, acuerda disponer que la autorización número 39, concedida al Banco de Aragón con fecha 13 de octubre de 1964, se considere ampliada en la demarcación de Hacienda de Guipúzcoa, a la sucursal que tiene establecida en San Sebastián (calle de Garibay número 36), a la que se asigna el número de identificación 21-8-01 que anteriormente correspondía a la suprimida del Banco Urquijo.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.190 de 1964 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Juan Antonio Pereira de Lusa.

3.º Imponer la siguiente multa de seiscientos (600) pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Juan Antonio Pereira de Lusa, y estar vecindado en Gibraltar.

Algeciras, 5 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.029-E

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados por la obra: «Canal del Cacín.—Sector V.—Red de acequias, desagües y caminos. Pieza número 3 "Termino municipal de Chauchina (Granada)»

Examinado el expediente de expropiación forzosa num. 55-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Patria» de fecha 24 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de octubre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1963 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chauchina se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de febrero de 1965.—El Ingeniero Director.—934-E

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la «Zona Sexta», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida, denominada «Zona Sexta», que luego se pun-